

## Código de Conducta de Fundación Educación Católica relativo a la realización de las inversiones financieras temporales

### **1. Objeto**

La ley 50/20002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, dispone, en su artículo 14.2, que corresponde al patronato de estas cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de estos.

Por ello, el presente Código de Conducta tiene como objeto fundamental regular la actuación de Fundación Educación Católica (en adelante, FEC) en la realización de inversiones financieras temporales en el ámbito del Mercado de Valores y se aplicará en sus mismos términos a las inversiones financieras temporales en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución y que no estén sujetas a las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores.

Para ello, FEC realizará todas las inversiones financieras temporales, que se reflejarán debidamente en la contabilidad, conforme a los principios y recomendaciones indicados en este código de conducta, aprobado en desarrollo del [Acuerdo de 20 de febrero de 2019, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro](#) y que sustituye al anteriormente aprobado por el Consejo de la CNMV en noviembre de 2003.

### **2. Definición**

#### *Inversiones financieras temporales*

A efectos de este Código de Conducta, se considerarán inversiones financieras temporales cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de las siguientes:

- i. Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la entidad o de la normativa que sea de aplicación.
- ii. La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.

#### *Instrumentos financieros*

A efectos del presente código de conducta, tienen la consideración de instrumentos financieros los recogidos en el Anexo de Instrumentos financieros de la Ley del Mercado de Valores, al que se remite el artículo 2 de la citada ley.

### 3. Principios de gestión de las inversiones financieras temporales

La condición de fundación de FEC hace prioritario que la selección de las inversiones financieras se realice bajo los principios ineludibles de:

- Principio de coherencia. La estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.
- Principio de liquidez. Como regla general deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos. Se considera especialmente apropiada, en este sentido, la inversión en valores negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación y la inversión en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizadas a nivel europeo (UCITS) o equivalentes. Deberá tenerse en cuenta al invertir la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes considerando su negociación habitual.
- Principio de diversificación. Las entidades sin ánimo de lucro diversificarán los riesgos correspondientes a sus inversiones, seleccionando una cartera compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo. Una política de inversión en una variedad de instituciones de inversión colectiva armonizadas o similares se considera también especialmente apropiada desde esta perspectiva, dado el principio de diversificación al que las mismas están sujetas.
- Principio de preservación del capital. La política de inversión deberá dar en todo caso especial importancia a la preservación del capital. Se considera en general inapropiado realizar operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo y las operaciones en mercados de futuros y opciones.

### 4. Comité de inversiones

La FEC, a través de este código, constituye un Comité de Inversiones, que deberá estar integrado por tres o más miembros, dos de los cuales al menos dos deberán contar con los conocimientos técnicos y experiencia suficientes.

Si adicionalmente, se decidiera contar con asesoramiento externo, deberá velarse por que el mismo ofrezca suficientes garantías de competencia profesional y de independencia, y porque no se vea afectado por conflictos de interés.

Este Comité se reunirá al menos tres veces al año, y siempre que las condiciones del mercado lo requieran.

Este Comité de Inversiones estará constituido por los miembros de la Comisión Económica del Patronato y será presidido por la Presidencia de éste.

## **5. Competencia**

Bajo la necesaria supervisión del Presidente del Patronato, será competencia del Comité de Inversiones de FEC la realización de las inversiones financieras, sin restricciones de la cuantía, con observancia de los principios que se recogen en el presente Código de Conducta.

Para la realización de las inversiones se podrá elegir a la Entidad gestora que FEC considere que ofrece suficientes garantías. En los casos en los que exista la intención de mantener una inversión por tiempo indefinido, ésta deberá ser comunicada formalmente al Patronato.

## **6. Política de inversión**

- En la selección de inversiones, se valorarán la seguridad, liquidez y rentabilidad de las distintas posibilidades de inversión, vigilando el equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.
- La cartera o carteras en las que se materialicen las Inversiones Financieras Temporales podrán estar invertidas en activos emitidos, negociados, denominados en monedas y referidos a países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), o en su defecto, mercados regulados.
- Únicamente se podrán realizar inversiones financieras temporales en activos de renta fija o de renta variable con riesgo bajo.
- La cartera de inversiones deberá estar constituida por al menos, 3 fondos, que garanticen una correcta diversificación
- Los fondos no podrán operar en actividades que colisionen con los principios propios de la Fundación

## **7. Seguimiento y control**

Anualmente, y con motivo de la presentación de las cuentas anuales, se presentará al Patronato un informe anual detallado y claro acerca del grado de cumplimiento de los principios del presente código de conducta.

Este informe deberá ser publicado en la página web de FEC.

## **8. Aplicación del presente Código de Conducta**

El presente código de conducta será de aplicación al día siguiente de su aprobación por la Junta de Patronato de FEC, que tuvo lugar el 28 de noviembre de 2019.